



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA COMERCIAL - SALA C

**LAFUENTE, JUAN MANUEL c/ DERECHO S.A. s/EJECUTIVO**  
**Expediente N° 18103/2019/CA1**

Buenos Aires, 15 de junio de 2022.

Y VISTOS:

I. Viene apelada en subsidio la declaración de oficio de caducidad de instancia.

La tramitación recursiva se realizó conforme surge de la nota de elevación, a la que se remite.

II. Entre el 9.11.21 -fecha tomada en la sentencia apelada como inicio del curso de caducidad- y el 4.5.22 -fecha de la resolución apelada- transcurrió, como es obvio, un lapso superior a tres meses.

Dentro de ese marco temporal no han mediado actos interruptivos o suspensivos del curso de la caducidad.

El recurrente argumenta que el 14.2.22 pidió que se ordenara un embargo preventivo.

Ello no modifica la solución adoptada por la señora Jueza de primera instancia.

Esta Sala ha sostenido el principio de que la traba de medidas cautelares no interrumpe el curso de la perención (v. “*Shinya, Nicolás Augusto Germán c/Espacio 53 SA y otros s/ordinario*”, 23.2.17 en “*Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Prosperarg Ltda. c/Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Cerrito Ltda. y otro s/ejecutivo*”; 19.8.15, en “*López, Aldo c/Amuchástegui, Gonzalo s/ejecutivo*”; 8.11.12, en “*Tolcachier, Rafael y otro c/Poder ejecutivo nacional y otros s/amparo*”).

Las actuaciones relativas a una medida precautoria no enervan el transcurso del término para que se opere la caducidad de la instancia en el juicio, principio que se sustenta en la circunstancia que la actividad desplegada



por la parte a efectos de obtener la medida, no tiene virtud de impulsar el procedimiento en lo que se refiere a la materia principal de la litis.

No deja de ser una cuestión incidental que solo tiende a otorgar seguridad a las pretensiones de una de las partes sin afectar el trámite específico de la causa.

Al respecto, se ha sostenido que el hecho de que esté pendiente de resolver la medida de naturaleza cautelar, no es obstáculo para que el accionante inste la causa principal a efectos de evitar que se produzca la perención, pues la pendencia de aquella no impide su gestión (Colombo, Carlos J. – Kiper, Claudio M., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, La Ley, Bs. As., 2006, t. III, p. 337).

En el caso, no hay motivos para apartarse de esa regla, en tanto – claro es- el embargo solicitado por el actor no deja de revestir el carácter de medida cautelar y no es esencial al procedimiento para arribar a la sentencia de trance y remate (art. 531 del código procesal).

Forzoso es concluir, en tal escenario, que el recurso no puede prosperar (art. 310, inc. 2do., del citado código).

III. Por ello, se RESUELVE: rechazar la apelación.

Con costas a cargo de la recurrente.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4to. de la Acordada de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.13.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO  
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 15/06/2022

Alta en sistema: 16/06/2022

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, VOCAL

Firmado por: JULIA VILLANUEVA, JUEZ DE CAMARA



#33796090#331550830#20220615093254781



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA COMERCIAL - SALA C

En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste.

RAFAEL F. BRUNO  
SECRETARIO DE CÁMARA

---

Fecha de firma: 15/06/2022

Alta en sistema: 16/06/2022

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, VOCALES JUAN MANUEL c/ DERECHO S.A. s/EJECUTIVO Expediente N° 18103/2019

Firmado por: JULIA VILLANUEVA, JUEZ DE CAMARA



#33796090#331550830#20220615093254781